

ESPACIO DE DIÁLOGO

AFIP – Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

1. Posnet

¿Los monotributista se encuentran obligados a utilizar los posnet para recibir las tarjetas de débitos las categorías F a K a partir del 31-12-2017?

Se consulta, si estos monotributista utilizan el sistema que ofrece TODO PAGO, un lector por medio del celular para recepcionar las tarjetas de crédito y débitos, ¿se encuentra cumplida esta obligación con la utilización de este sistema?

Respuesta de AFIP

Se comparte lo establecido en el micrositio institucional: <http://www.afip.gob.ar/debito/>

“Quienes realicen en forma habitual la venta de bienes para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, deberán aceptar tarjetas de débito como medio de pago, así como también tarjetas prepagas no bancarias u otros medios equivalentes, entendiéndose que deberán brindarles a los clientes la posibilidad de realizar las operaciones de pago a través de terminales POS.”

2. Autónomos

Se solicita que se reconsidere la metodología con respecto a los períodos de Autónomos vencidos e impagos y que AFIP exige que sean pagados al último valor vigente con más los intereses resarcitorios desde la fecha del vencimiento original.

Considerando abusivo que se cobre la deuda a valor actual y además, los intereses resarcitorios.

Respuesta de AFIP

El art. 156 de Ley 24.241 establece la aplicación supletoria de la Ley 18.038.

La Ley 18.038 en su artículo 13 establece que: “Los aportes en mora deberán abonarse de acuerdo con el monto de la categoría, vigente a la fecha de su pago, con más el interés punitorio pertinente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan”.

3. Honorarios a los agentes fiscales

Nos inquieta el procedimiento que utiliza AFIP respecto del pago de honorarios a los agentes fiscales. Cuando estamos frente a un embargo debemos pagar vía VEP pero la cuenta se encuentra embargada, por lo cual la solución es "pedirle a un conocido la cuenta". No corresponde comprometer a terceros, creemos que AFIP debería arbitrar los medios para que sea resuelto por el mismo contribuyente.

Respuesta de AFIP

Al respecto, se comparte una pregunta frecuente publicada en la página web institucional:

ID 979493 ¿Cómo se ingresan los honorarios regulados administrativamente? 03/02/2016 12 a.m.

El pago de los honorarios correspondientes a liquidaciones o estimaciones administrativas, se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a través de Internet, en los términos de la RG 1778/04, accediendo al sitio Web <http://www.afip.gob.ar> mediante Clave Fiscal, conforme a lo dispuesto por la RG 3713/15.

Para que los responsables tengan acceso a la generación de los volantes electrónicos de pago, las áreas de la AFIP generadoras de los honorarios en cuestión, deben previamente registrar dichos honorarios mediante el sistema desarrollado a tales efectos. Hasta tanto no se verifiquen los registros mencionados los VEP no estarán disponibles para que los contribuyentes los puedan emitir.

Para confeccionar el respectivo volante electrónico de pago se deberá ingresar al sistema Presentación de DJ y Pagos opción generar Nuevo VEP y seleccionar en Grupos de tipo de pagos la opción Honorarios Abogados. En el menú Tipos de Pago, en los ítems Honorarios de Abogados y Peritos, Honorarios de Ejecuciones Fiscales - Honorarios de Agentes Fiscales y Honorarios de Ejecuciones Fiscales - Honorarios de Abogados, se mostrarán para su selección los honorarios pendientes de cancelación, con todos los datos requeridos, los que deberán ser confirmados. Luego se elegirá la entidad de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos.

El VEP caducará a las 48 horas de su generación. De no ordenarse la transferencia de pago dentro del plazo señalado, deberá confeccionarse un nuevo volante de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo precedente.

Se imprimirán tantos VEP como copias resulten necesarias para su entrega a los sujetos intervinientes, y se presentará un ejemplar en el expediente y una copia de dicha presentación en la dependencia de la AFIP que lleve el juicio, dentro de los 10 días hábiles administrativos de efectivizado el pago, acompañada del VEP en estado Pagado.

Fuente: Art. 6 RG 2752/10

TEMAS OPERATIVOS

4. Reimputar saldo libre disponibilidad

Se solicita se habilite la posibilidad de re-imputar por fecha el valor importes cancelados de intereses resarcitorios que aparecen en la página de AFIP como de Libre Disponibilidad y no se pueden re-imputar porque provienen de planes de pago aunque estén cancelados. El procedimiento que nos informan es que se solicite mediante nota el Decaimiento del Plan.

Los Agentes fiscales continúan reclamando intereses a pesar de que a simple vista están cancelados a pesar de todo y con importes muy superiores a los reclamados.-

Respuesta de AFIP

Los intereses RESARCITORIOS y/o PUNITORIOS, acogidos espontáneamente por el contribuyente, acreditados en el SCT por cancelación de plan, no son de libre disponibilidad, atento que los intereses tienen la imputación que le dio el contribuyente en el plan de pagos. Para que los intereses puedan ser reimputados, el contribuyente debería pedir la anulación del plan de pagos, para ello el plan de pagos tendría que estar mal confeccionado de tal forma que sea procedente la solicitud.

Una vez anulado, la deuda acogida, los pagos realizados a cuenta del mencionado plan quedan “sin causa”, por lo que debería presentar F.399 y reimputar en primer lugar, la totalidad de las obligaciones regularizadas durante la vigencia del plan.

En relación a los intereses reclamados por agentes fiscales, se informa que los mismos son liquidados por el sector de Gestión judicial en función a la obligación incluida en Boleta de deuda, tomando los cortes: Fecha de vencimiento – interposición de demanda, para los RESARCITOIROS y fecha de demanda - fecha de pago, para los PUNITORIOS. INDEPENDIENTEMENTE de la generación automática que se produce en el SCT por la lectura del pago realizado de la obligación reclamada (desde el vto. de la misma a fecha de pago).

Asimismo se informa que por razones de SEGURIDAD, las sumas ingresadas en concepto de intereses resarcitorios y/ punitorios, NO SON DE LIBRE DISPONIBILIDAD ya que al no generarse en todos los casos una liquidación de intereses (débito) para estos conceptos, los mismos podrían ser reafectados por el contribuyente, a pesar de haber sido computados a cuenta de boletas de deuda descargadas.

5. Sinceramiento fiscal

El día 31-3-2017 se pagó un VEP de sinceramiento fiscal, se ingresó todo y se pagó en tiempo y forma, pero al ingresar en el servicio Bienes Personales web del cliente no aparece el bien sincerado.

No se imprimió las constancias ese día debido al apuro de pagar, después sólo se pudo imprimir la constancia del VEP y del sinceramiento.

El VEP está pagado. No se pudo reimprimir el acuse recibo, se hicieron numerosos reclamos, el contribuyente quiere sincerar y presentar las DDJJ de Ganancias y Bienes Personales.

Se consulta sobre una solución a este tema.

Respuesta de AFIP

Con respecto a esta temática, existe una respuesta a la pregunta 18 del Acta nro. 10 con entidades empresariales del 23-11-2017 publicada en el micrositio de Espacios de Diálogo Institucional. En la misma, se menciona que se está trabajando en la implementación de una alternativa para contar con los papeles de trabajo del Sinceramiento.

6. VEP

Se presenta el caso de un contribuyente con las cuentas embargadas por un juicio laboral. El mismo no puede pagar vía electrónica (VEP) ya que si deposita fondos en la cuenta el embargo los absorbe.

Por otro lado, no se aceptan pagos en efectivo en los bancos.

¿Qué manera hay de instrumentar el pago entonces?

Cómo se podría flexibilizar el pago de impuestos vía bancaria ante estos impedimentos.

Respuesta de AFIP

Al respecto, corresponde compartir el siguiente link con datos que son de utilidad:
<http://www.afip.gob.ar/comopagarimpuestos/>

7. Página de AFIP

Con frecuencia los usuarios de los distintos servicios de la página de AFIP vemos imposibilitada nuestra labor por el mal funcionamiento de la misma, o la excesiva lentitud.

Existen inconvenientes por mal funcionamiento del Sistema de Cuentas Tributarias, DDJJ Online, Aplicaciones WEB, Mis Facilidades, Comprobantes en Línea, entre otros.

Teniendo en cuenta que cada vez se utiliza más esta web, el organismo debería tomar los recaudos correspondientes para evitar que se produzcan estos inconvenientes a la hora de operar los distintos servicios ya que producen demoras importantes y entorpecen nuestra labor.

Respuesta de AFIP

Se reportó la situación al Sistema Registración de Incidentes.

8. Montoributistas excluidos RG 3640

Cómo se lleva a cabo el trámite de reactivación de CUIT en AFIP. Se trata de un contribuyente que fue excluido de oficio de monotributo, y pasado a responsable inscripto.

Actualmente, al querer hacer las presentaciones de Declaraciones juradas de IVA y regímenes de información, aparece el mensaje de que el CUIT se encuentra inactivo. Tampoco se puede hacer la adhesión a domicilio electrónico, ni ningún tipo de consulta a través de la página de AFIP.

Respuesta de AFIP

El contribuyente puede conocer su situación todos los meses en la página de AFIP, en ABC consultas frecuentes / tema: Monotributo, se verifican varias consultas relacionadas con este tema -ver RG N° 3640 exclusión de pleno derecho y RG N° 4103: Recategorización de Oficio. Asimismo en la página de AFIP, EN MONOTRIBUTO, se puede consultar el listado de monotributistas excluidos de pleno derecho -ver evento n° 3429 ID 17153431 de ABC consultas y respuestas frecuentes-.

Dicha inactivación de CUIT se efectiviza en forma centralizada, luego de reiterados incumplimientos -(art 9º RG 3640).

Se informa que cuando el contribuyente tiene la CUIT Inactiva por la RG N° 3640 o sea por haber sido excluido del monotributo debe realizar el siguiente procedimiento:

-Presentar Form. 206 donde solicita en AFIP se le grave las DDJJ. Porque tiene la CUIT Inactiva y adjunta un cd con las mismas.

También debe presentar Form. 731 de cada período de IVA que está presentando, Form.711 de cada período de ganancias, Form. 762 de Bs. Personales

Se presenta en la Oficina Sistema, dónde leerán el cd. Debe concurrir el contribuyente.

-A su vez al día siguiente va a traer el contribuyente un Form. 206 con el DNI original y copia donde pide la activación de la CUIT. Se activa en ese mismo momento y normalmente por 72 hs. hábiles para que puedan completar todo lo que les falta, regularizar incumplimientos, realizar planes de

pagos, pagar Régimen de Autónomos.

Si cumplen en el plazo previsto, la activación es definitiva registrándose en el padrón que se trata de un contribuyente del “Régimen General sin incumplimientos”.

9. Levantamiento de Embargos

Se plantea la inquietud en la tardanza excesiva del trámite de levantamiento de los embargos efectuados por AFIP. No es un problema de los agentes fiscales sino de las oficinas de ejecuciones fiscales de AFIP. En general, se tarda más de un mes en el levantamiento de embargos de varios ya que AFIP no habilita ni finaliza el trámite para que los agentes fiscales puedan pedir el levantamiento.

Respuesta de AFIP

Sobre este tema se reitera la respuesta del acta del 17-10-2017: “En cuanto al levantamiento de embargo el mismo es gestionado en primera instancia por el agente fiscal una vez que se encuentra regularizada la deuda y el trámite en sí no tiene demoras; las demoras ocurren generalmente por distintas situaciones entre las cuales podemos mencionar:

-el contribuyente adhirió a un plan de pagos con posterioridad a la traba del embargo y sin tener en cuenta el monto retenido . En tal situación se deben transferir los fondos efectivamente embargados previo al levantamiento de cualquier cautelar. En la actualidad y debido a las demoras judiciales algunos contribuyentes optan por ingresar de contado el monto retenido a efectos de suplir el embargo y de esa manera agilizar el levantamiento del SOJ

-no abonaron los honorarios: en la provincia de Tucumán existe la Ley 6059 (Ley de Previsión y Seguridad Social de Procuradores y Abogados arts. 27 inc. k), 33 y 34 que prohíbe a los jueces el levantamiento de cualquier tipo de medida cautelar sin el previo pago de los aportes previsionales”.

10. Turnos a profesionales

Los profesionales no podemos pedir turnos por web porque no está habilitado “Atención a Profesionales” para Agencia TUCUMAN

Respuesta de AFIP

Desde el mes de enero de 2018 se implementa la modalidad de turnos Web a los Profesionales en Ciencias Económicas. Se trata de un puesto exclusivo de atención en esta Dependencia el cual esta individualizado con el Nro 1. A partir del día 01/03/2018, será de aplicación obligatoria para el trámite “Atención a profesionales”.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la provincia de Tucumán

AFIP-DGI:

Esteban Castillo (DI RTUC); Débora Medina (DI RTUC).

Ciudad de Tucumán, jueves 21 de Diciembre de 2017.